

AÑO CIX - N° 28.670  
CORRIENTES, LUNES, 19 de DICIEMBRE de 2022



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)

### Anexo - Extracto de Sucesorios

## Sumario

#### Sección Administrativa

Decretos ..... Pág: N° 2

Resoluciones ..... Pág: N° 4

Acordadas ..... Pág: N° 11

#### Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... Pág: N° 12

Citaciones - Interior ..... Pág: N° 13

Avisos varios ..... Pág: N° 14

#### Sección General

Licitaciones ..... Pág: N° 14

Convocatorias ..... Pág: N° 15

Edictos Municipales ..... Pág: N° 16

Partidos Políticos ..... Pág: N° 16

Anexo : Dir. Gral. de Rentas Nota 115/22



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Pedro Brailard Poccard**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**C. P. Miguel Angel Olivieri**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Práxedes Ytatí López**

Ministra de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio Horacio Anselmo**

Ministro de Producción

**Dra. Herminda María Gabur**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Juan José López Desimoni**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Alejandra Eliciri**

Ministra de Turismo

**Dr. Horacio David Ortega**

Fiscal de Estado

**C.P. Jorge Antonio Gómez**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto Nº 2803

Corrientes, 28 de septiembre de 2022

#### Visto:

El expediente Nº 000-02-08-7.056/2022, caratulado: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL-ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA- A.M.E.T.- REGIONAL VICORRIENTES S/ FRACCIÓN DE UN INMUEBLE"; y

#### Considerando:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la solicitud de la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica "A.M.ET", Regional VI Corrientes, Personería Gremial Nº 1461, con domicilio en calle Bolívar Nº 1.836 de esta ciudad, de sustitución del inmueble que se concediera en comodato a esa asociación gremial, por medio del Decreto Nº 622 del 22 de marzo de 2022, para ser destinado al funcionamiento de un centro recreativo, social y cultural para sus afiliados y grupo familiar, debido a que respecto dicho predio se ha suscitado una cuestión de naturaleza judicial ante los tribunales ordinarios de esta ciudad a raíz de la presentación de un particular y el Estado lo que supone el transcurso de un tiempo que, obviamente, será prolongado por las contingencias propias de un juicio que podría admitir vías de apelaciones y demás.

Que, a fojas 1/3 obra nota referenciada precedentemente por parte de la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica "A.M.ET", Regional VI Corrientes, Personería Gremial Nº 1461, con domicilio en calle Bolívar Nº 1.836 de esta ciudad, de pedido de sustitución del inmueble otorgado por medio del Decreto Nº 622 del 22 de marzo de 2022, solicitando además, en la nota referenciada, que "...En virtud de lo expuesto es que solicitamos se nos sustituya el terreno ubicado en la Ciudad de Corrientes, que establece la Mensura Nº veinticinco mil ochocientos setenta y nueve, letra "U" (25.879 U)- siendo sus límites según la mensura referida: al NORTE: Ruta Nacional Nº 12, al SUR: Estado de la Pcia de Corrientes, al ESTE: Estado de la Pcia de Corrientes, OESTE: Camino de acceso proyectado. SUPERFICIE PARCELA I 3ha 00ha 01ca.

Que en la mencionada nota, el Secretario General de A.M.E.T., manifiesta que los motivos son "...Motiva la presente de que respecto dicho predio se ha suscitado una cuestión de naturaleza judicial ante los tribunales ordinarios de esta ciudad a raíz de la presentación de un particular y el Estado lo que supone el transcurso de un tiempo que, obviamente, será prolongado por las contingencias propias de un juicio que podría admitir vías de apelaciones y demás..."; y que "...esta Regional ha obtenido lo necesario para estar a la fecha en una situación de obra proyectada y presentada públicamente, lista para ser iniciada con los recursos financieros suficientes, al menos en esta etapa. Por otra parte, la pública y notoria situación económica que lamentablemente padece nuestro país, determina con claridad el encarecimiento constante de los costos de la referida obra, lo que claro está impacta negativamente a nuestra iniciativa en este asunto".

Que a fojas 3 se adjunta el Acta de Replanteo y Proyecto de Modificación Parcelaria, suscripta por el Agrimensor Andrés Pereira Coutinho, M.C.P. 4413-D.G.C. 1011, cuyo informe establece "...En la Ciudad de Corrientes, lotes N 1 y 2 de la Mensura 25.879-U, Departamento Capital, Provincia de Corrientes, siendo las dieciocho horas, del día cinco de agosto de dos mil veintidós (18:00hs del 05/08/2022), el Agrimensor que suscribe deja constancia de haber dado término a las operaciones de Constatación de las dimensiones lineales y direcciones angulares que establece la Mensura N veinticinco mil ochocientos setenta y nueve, letra "U" (25.879-U). Siendo sus límites según la mensura referida: al NORTE: Ruta Nacional N 12, al SUR: Estado de la Pcia. de Corrientes, al ESTE: Estado de la Pcia. de Corrientes, OESTE: Camino de acceso Proyectado. Se realiza también un croquis de proyecto de Modificación Parcelaria, acorde a las características solicitadas por el comitente. Se deja constancia de que las operaciones de

medición se han realizado sin la oposición de terceros...". Que a fojas 4 obra Plano de Mensura Nº 25879 "U", certificado por la Dirección General de Catastro y Cartografía de Corrientes.

Que a fojas 5/11 se agrega copia certificada del Decreto Nº 622 de fecha 23 de marzo de 2022.

Que a fojas 12/13 glosan elevaciones del Secretario Privado del Gobernador, y del Subsecretario de Promoción de la Iniciativa Privada y Gestión Administrativa, informando que por instrucciones de la superioridad se elevan para la prosecución del trámite.

Que a fojas 14/15 obra intervención del Escribano Mayor de Gobierno informando que "...Atento lo requerido verbalmente en relación a los inmuebles ubicados en la Segunda Sección Rural del Departamento Capital, que de acuerdo al Plano de Mensura 25879 "U" se individualizan como PARCELAS 1 y 2, se informa, que los mismos encuentran ubicados dentro del LOTE 2 de la MENSURA Nº 14828 "U", inscripto al Folio Real Matricula N 56413. Año 2012 del Departamento Capital, y forman parte de los inmuebles de propiedad del ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES donde se ubica la GRANJA YATAY...".

Que el Estado tiene atribuciones de entregar a particulares algunos de sus bienes en calidad de préstamo de uso gratuito-como en el caso que analizamos cuidando de no afectar el principio básico y constitucional de la igualdad.

Que, en esta instancia, corresponde analizar la figura del comodato. Para ello es necesario detenernos a distinguir entre los bienes del estado sean de dominio público o privado. Los bienes del dominio público son aquellos de titularidad pública, afectados al uso general o al servicio público, pertenecen al Estado en su carácter de órgano político de la sociedad humana. En cambio, los bienes del dominio privado del Estado se encuentran en la misma situación que los bienes de los particulares, pudiendo ser objeto de idénticas operaciones.

Que el dominio público y el dominio privado presentan regímenes jurídicos diferentes. El dominio público es inalienable es imprescriptible, con todas las consecuencias que de ello se siguen. En dominio privado del Estado, en cambio, está sujeto a las reglas de la propiedad privada, salvo excepciones expresas.

Que de allí entonces, que los bienes del dominio privado del Estado puedan ser dados en venta, locación o comodato.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado señalando que "...el contrato de concesión de uso de bienes del Estado se refiere a bienes de su dominio público o afectados a un servicio público...distinto es el régimen aplicable a los contratos de arrendamiento que el Estado puede realizar con bienes de su dominio privado". Fallos 295:1005.

Que conforme las constancias y autorizaciones obrantes en autos, corresponde, además, dejar sin efectos el Decreto Nº 622 de fecha 23 de marzo de 2022, debido a las circunstancias expresadas en autos, conforme lo establece el Artículo 164 y concordantes de la Ley Nº

3.460.

Que en conclusión no habría dificultad en otorgar en comodato el inmueble en cuestión, teniendo en cuenta que las previsiones requeridas en la normativa referenciada han sido satisfechas al momento del Dictado del Decreto que en esta oportunidad se requiere dejar sin efectos.

Que a fojas 17/18 intervino la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa, en Dictamen Nº 6.642 de fecha 23 de septiembre de 2022.

Que el presente caso, encuadra en las previsiones de lo establecido en la Ley Nº 4.898, Decreto Nº 4.047/1970, lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley Nº 5.571 y artículo 118, inciso 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, y artículo 164 y concordantes de la Ley Nº 3460.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### **El Gobernador de la Provincia**

#### **Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE** el Comodato de Uso Gratuito a la ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA "A.M.ET.", Regional VI Corrientes, Personería Gremial Nº 1.461, con domicilio legal en calle España Nº 1.091, de esta ciudad, del inmueble identificado como Parcela Nº 1 y Fracción de la Parcela Nº 2 de la Mensura Nº 25.879 - "U", Propiedad del Estado de la Provincia de Corrientes, Ubicados en la 2da. Sección Rural, Departamento Capital, (Parcela 2A, Mensura Nº 24.175-"U"), Folio Real Matricula Nº 56413, año 2012 (E.M.E), Partida Inmobiliaria: Parcela 2A, A1-3316-2, Identificado en el Acta de Replanteo y Proyecto de Modificación Parcelaria, confeccionado por el Agrimensor Andrés Pereyra Coutinho, M.C.P. 4413 - D.G.C.1011, como Parcela I, con una superficie total de 3ha, 00a, 01 ca, el que como Anexo II forma parte del presente Decreto, destinado a la construcción de un espacio recreativo social-cultural para favorecer a los afiliados y grupos familiares directos.

**ARTÍCULO 2º: APRUEBASE** el Contrato de Comodato de Uso Gratuito entre el Estado de la Provincia de Corrientes y la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica "A.M.ET.", Regional VI Corrientes, Personería Gremial Nº 1.461, con domicilio en calle Bolívar Nº 1.836 de esta ciudad, del inmueble referenciado en el párrafo precedente, el que como Anexo I forma parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º: ABRÓGASE** el Decreto Nº 622 de fecha 23 de marzo del año 2022, por los fundamentos expresados en autos.

**ARTÍCULO 4º: EI** presente caso encuadra en las previsiones de lo establecido en la Ley Nº 4.898, Decreto Nº 4.047/1970, lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley Nº 5.571 y artículo 118, inciso 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, y artículo 164 y concordantes de la Ley Nº 3460.

**ARTÍCULO 5º: FACÚLTASE** a la Dirección de Escribanía

de Gobierno y a la Dirección Bienes Patrimoniales del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a tomar la intervención que les compete.

**ARTÍCULO 6º:** El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

### Decreto Nº 3680

Corrientes, 15 de diciembre de 2022

#### Visto:

La proximidad de las festividades de Navidad y Año Nuevo de 2022, la necesidad de reorganizar la actuación administrativa durante el mes de enero de 2023, y

#### Considerando:

Que la Navidad es, después de la Pascua de Resurrección, la festividad más importante del calendario eclesiástico cristiano. La Nochebuena y la Natividad son consideradas en el mundo cristiano días de reflexión y reconciliación con el prójimo, y tradicionalmente se celebran en el seno familiar.

Que el 31 de diciembre es la fecha en que se despide al "año viejo" y se recibe al "año nuevo", y se lo celebra con familiares y amigos reunidos en torno a la mesa.

Que numerosos agentes de la Administración pública provincial deben trasladarse a distintas localidades de la provincia de Corrientes, a otras provincias de nuestro país e incluso a países vecinos para reunirse con sus familiares a fin de celebrar las festividades de Navidad y Año Nuevo.

Que, a fin de facilitar ese traslado, se considera pertinente otorgar asueto administrativo al personal de la Administración Pública provincial los días 23 y 30 de diciembre de 2022.

Que la implementación de la feria administrativa contribuye a mejorar la eficiencia, eficacia y mejora continua de la gestión administrativa y del desempeño del personal de la Administración pública provincial, y a realizar los eventuales ajustes administrativos, operativos y económicos de la organización.

Que, en virtud de ello, se considera conveniente la implementación de la feria administrativa en el ámbito de la Administración pública provincial, adecuar los términos de su duración y garantizar la no interrupción

de los servicios públicos del Estado.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE** asueto administrativo los días 23, y 30 de diciembre de 2022 en el ámbito de la Administración pública provincial central y entes descentralizados y autárquicos.

**ARTÍCULO 2º: DECLÁRASE** feria administrativa para todas las reparticiones de la Administración pública provincial central, organismos descentralizados y autárquicos, la que será utilizada en el período comprendido entre los días 2 al 6 de enero de 2023, con excepción de las áreas de: Salud, Seguridad, el Instituto de Cardiología y la Dirección Provincial de Energía de Corrientes. El titular de cada repartición tomará las medidas necesarias para que el personal a su cargo utilice esta feria administrativa en el período establecido asegurando la no interrupción de los servicios públicos del Estado.

**ARTÍCULO 3º: INSTRÚYESE** a los titulares de cada jurisdicción centralizada y descentralizada para que dispongan un sistema de guardias a fin de no interrumpir la normal prestación de los respectivos servicios públicos, de acuerdo con la necesidad de cada área.

**ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE** que el personal afectado a las guardias diagramadas en virtud del artículo anterior que no pueda hacer uso de la feria administrativa en el período dispuesto en el artículo 2º, podrá hacerlo hasta el período comprendido entre los días 23 al 27 de enero de 2023. Vencido este plazo finaliza el período de uso de la feria administrativa.

**ARTÍCULO 5º: DETERMÍNASE** que la feria administrativa no interrumpe ni suspende el lapso legalmente establecido para el uso de la licencia anual ordinaria y de las licencias extraordinarias.

**ARTÍCULO 6º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General y el Ministro de Coordinación y Planificación.

**ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

**C.P. Miguel Ángel Olivieri**

## Resoluciones

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución General (D.G.R.) Nº 239/2.022**  
Corrientes, 05 de Diciembre de 2.022

#### Visto:

Las atribuciones y facultades de reglamentación e implementación, otorgadas a este Organismo por los artículos 9º, 10º y 47º del Código Fiscal, en conjunto con la Ley Nº 3.460, la facultad delegada por el Decreto de Calendario Fiscal 2.022, la necesidad de organizar la

actuación administrativa durante el mes de enero del año 2.023, y;

#### Considerando:

Que, en razón de lo establecido por los artículos 9º y 10º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, la Dirección General de Rentas es el Organismo encargado de la aplicación del Código y Leyes Especiales.

Que, en conjunto con lo establecido en los artículos citados precedentemente, conforme a lo establecido en el artículo 10º, inciso 6), la Dirección General tiene las

facultades de dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código y Leyes Especiales y fijar procedimientos administrativos.

Que, en el marco normativo indicado, se autoriza a esta Dirección General, en el Código Fiscal en su artículo 47° "... el pago de los impuestos, tasas y contribuciones deberá ser efectuado por los contribuyentes dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo y en la forma que establezca la Dirección General de Rentas".

Que, sumado a ello, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto N° 161/2021, de Calendario Fiscal 2022, facultó a este Organismo a establecer hasta dos periodos de 15 días de FERIA Fiscal, conforme a los parámetros fijados por la normativa fiscal.

Que, conforme lo establece el artículo 14°, inciso d), del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Corrientes, los plazos se computarán en días hábiles administrativos, salvo las excepciones previstas en la Ley, *habilitando* "antes del vencimiento del plazo se lo podrá ampliar de oficio o a instancia de parte, por el tiempo razonable que se fijare mediante resolución fundada y siempre que no resultare perjudicado derecho de terceros. Que, con fundamento a las normas citadas, esta Dirección General resulta competente para el dictado de la presente, en función de las facultades conferidas por el marco Legal Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Que, obra en esta actuación el dictamen favorable del Departamento Técnico Jurídico.

**Por Ello;**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve:**

**Artículo 1°: ESTABLECER** FERIA Fiscal desde el día 01 de Enero del año 2.023 hasta el día 15 de Enero del año 2.023, durante su vigencia no se computarán los plazos previstos en los distintos procedimientos ante este Organismo, ampliándose de oficio los plazos, vinculados a la actividad administrativa relacionadas con tributos en cabeza de Contribuyentes y/o Responsables.

**Artículo 2°: DETERMINAR** que la FERIA dispuesta en el artículo precedente, no prorroga ni afecta los vencimientos determinados por la Norma Fiscal o el Calendario de Vencimientos, establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 3°: COMUNÍQUESE** a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido procédase a su archivo.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.**

**I: 19/12 V: 21/12**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución N°1431/2022(S)**  
Corrientes, 25 de octubre de 2022

**Visto:**

El Expte. N° 123-1710-13414-2022, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Ingresos

Brutos y CM, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO SUITRAB LIMITADA C.U.I.T N° 30-71466800-1, con domicilio fiscal en BALCARCE 2044 Suipacha Buenos Aires (6612)

**Considerando:**

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 8658/2022 propiciada por el Departamento de Ingresos Brutos y CM, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Omisión Ingresos Brutos por la suma total de \$156.169,65 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 65/100) correspondiente a los periodos 2015/05, 2015/06, 2015/07, 2015/08, 2015/12, 2016/01, 2016/02, 2016/03, 2016/04, encuadrándose el presente en el Artículo 37° y 43° del Código Fiscal Vigente

**Por Ello,**

**La Dirección General De Rentas**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1°: INSTRUIR** Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO SUITRAB LIMITADA, C.U.I.T N° 30-71466800-1, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del Código Fiscal Vigente.

**ARTICULO 2°: OTÓRGUESE** el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

**ARTICULO 3°: DESIGNASE** Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

**ARTICULO 4°: REGISTRESE**, comuníquese, cumplido, archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 19/12 V: 21/12**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución N°1443/2022(S)**  
Corrientes, 26 de octubre de 2022

**Visto:**

El Expte. N° 123-2610-13976-2022, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Corrientes - Entre Ríos, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente LOS GUAYABOS S A C.U.I.T N° 30-71676694-9, con domicilio fiscal en S/N Piso 1 ZONA RURAL 0 - Piso 1 LOGROÑO - STA FE Santa Fe (3066)

**Considerando:**

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 8691/2022 propiciada por el Departamento de Fiscalización Corrientes - Entre Ríos, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse



detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por \$301.041,65 (PESOS TRESCIENTOS UN MIL CUARENTA Y UN CON 65/100) periodos 2020/08 a 2021/10, encuadrándose el presente en el Artículo 37º del Código Fiscal Vigente

**Por Ello,**

**La Dirección General De Rentas**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1º: INSTRUIR** Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente LOS GUAYABOS S A , C.U.I.T N° 30-71676694-9, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

**ARTICULO 2º: OTÓRGUESE** el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

**ARTICULO 3º: DESIGNASE** Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

**ARTICULO 4º: REGISTRESE**, comuníquese, cumplido, archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 19/12 V: 21/12**

**Dirección General de Rentas**

**Resolución (D.G.R.) N° 1618/2022(S)**

Corrientes, 18 de noviembre de 2022

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0706-07343-2022, donde por Resolución Interna N° 609/2022(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente TRAVESANI, ANTONIO JESUS C.U.I.T. N° 20-06348536-6, con domicilio fiscal en 356 A Castellanos 356 Gobernador Crespo Santa Fe (3044)

**Considerando:**

Por medio de la Resolución N°609/2022(S) de fecha 08/06/2022 obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Periodos 09/2014; 05, 06/2015; 02, 11 y 12/2016; 03, 08, 09, 10, 11/2017; 06, 07, 08, 09/2018; 01, 04, 07, 12/2019; 07, 09/2020 por la suma de \$313.381,67 (PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN CON 67/100).

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 10/06/2022 conforme consta a fs.03, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, la presente actuación tiene su origen en la

fiscalización realizada al contribuyente por Expediente N°123-2411-12328-2020 a través de la Orden de Inspección N°0372/2020.

Que, la Dirección General de Rentas resuelve mediante Resolución N°1607/22 DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y DETERMINAR la obligación impositiva al contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$313.381,67 (PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN CON 67/100) a valores históricos.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización, según consta en estado de deuda obrante a fs. 17.

Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.

Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que

se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

**Por Ello,**

**La Dirección General De Rentas**

**Resuelve**

**ARTICULO 1º APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto Nº4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente TRAVESANI, ANTONIO JESUS. C.U.I.T. Nº 20-06348536-6 por la suma total de \$313.381,67 (PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN CON 67/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 2º NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3º HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4º REGISTRAR**, comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 19/12 V: 21/12**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución (D.G.R.) Nº 1655/2022(S)**  
Corrientes, 25 de noviembre de 2022

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1410-11964-2021, donde por Resolución Interna Nº 1063/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ELI S.A. C.U.I.T. Nº 30-68529905-0, con domicilio fiscal en Intendente Gneco 1258 PASO DEL REY Buenos Aires (1742)

**Considerando:**

Que, por Resolución Nº 1063/2021 (S) de fecha 14/10/2021, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$401.179,55 (PESOS CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO SETENT AY NUEVE CON 55/100) correspondiente a los períodos 10/2013 a 06/2020.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2411-12308-2020 orden de Inspección Nº 358/2020, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 1344/22 de fecha 10 de agosto de 2022, se Resuelve: ARTICULO 1º: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente ELI SA. CUIT Nº 30-68529905-0, contra la Resolución Nº 358/2020. ARTICULO 2º: DAR DE ALTA DE OFICIO como contribuyente ELI SA. CUIT Nº 30-68529905-0. ARTICULO 3º: DETERMINAR la obligación impositiva del contribuyente ELI SA. CUIT Nº 30-68529905-0, en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$401.179,55 (PESOS CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO SETENT AY NUEVE CON 55/100) valores históricos.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción

Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente no abonó las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**ARTICULO 1º APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto Nº4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ELI S.A., C.U.I.T. Nº 30-68529905-0, por la suma total de \$401.179,55 (PESOS CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 55/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 2º NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3º HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4º REGISTRAR,** comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General -D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 19/12 V: 21/12**

**Dirección General de Rentas**  
**FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción**

Corrientes 25 de octubre de 2022

CORRIDA DEVISTA Nº 2075/2022

**(Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)**

Orden de Inspección Nº 0556/2021 DF-DGR CUITNº: 30-71676694-9 Nº Inscripción IB: No Inscripto EXPTE. Nº: 123-0612-14421-2021

AL/LOS SR/ES: LOS GUAYABOS S.A.

DOMICILIO: ZONA RURAL S/N

LOGROÑO-SANTA FE

**Visto**

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

**Considerando:**

Que conforme a la Fiscalización referente a la firma LOS GUAYABOS S.A. identificado fiscalmente bajo la CUIT Nº 30-71676694-9, no inscripta en la Jurisdicción Corrientes, con domicilio declarado ante la Administradora Federal de Ingresos Públicos en calle Carlos Pellegrini Nº 767 PISO 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; se procedió al análisis de los antecedentes que obran en fojas 02 a 06 del Expediente de la Fiscalización.

Que la Fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de los períodos fiscales agosto de 2020 a octubre de 2021 considerando los siguientes elementos:

- Constancia de inscripción en AFIP-DGI.
- Constancia de inscripción ante la Administración Provincial de Impuestos (API) de la provincia de Santa Fe.
- Información suministrada por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).
- Planilla de relevamiento de actas efectuadas en Puestos de Control de la Dirección General de Rentas de Corrientes (R.G Nº 34/05 y modificatorias).
- Detalle de percepciones informadas por los consignatarios de hacienda en su calidad de agentes de recaudación de la provincia de Corrientes. Dicha información surge de los anexos de las declaraciones juradas presentadas por los mencionados agentes según sistema Informático Administración Tributaria.
- Convenio Multilateral.
- Código Fiscal Vigente.
- Ley Tarifaria Vigente según Ley 6249.

Que del procedimiento se puede observar que el sujeto se encuentra inscripto como Contribuyente Directo de la provincia de Santa Fe, en las actividades de "Servicios Inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p"; "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (Feed Lot)"; "Cría de ganado Bovino, excepto la realizada en



cabañas y para la producción de leche". Que de acuerdo al relevamiento de las actas efectuadas en el Puesto de Control de entrada y salida de producción primaria de TUNAS, de la provincia de Corrientes y a la información suministrada por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), la firma los Guayabos S.A. Efectuó compras de hacienda bovina y equina en la provincia de Corrientes durante el período fiscalizado.

Que, frente a la cuestión indicada, en fecha 06 de septiembre de 2022 se notificó el requerimiento de documentación al sujeto verificado al efecto de constatar la realidad de los elementos observados.

Que, en el requerimiento mencionado se solicitó al fiscalizado el Libro IVA Compras y los comprobantes de las operaciones realizadas durante el período fiscalizado, con el objeto de verificar la existencia de compras de producción primaria proveniente de la provincia de Corrientes.

Que en fecha 21 de Septiembre de 2022 la firma presentó, vía correo electrónico, la documentación que a continuación se detalla:

- Nota en carácter de declaración jurada informando que la actividad desarrollada es la de "Cría de Ganado Bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche", informando que la empresa compra hacienda para la cría en remates de distintas ferias y que las mismas se realizan a través de intermediarios o consignatarios de hacienda.

- Detalle en formato Excel de las compras realizadas durante el período 2021.

Que, a efectos de verificar y valorar la compra de hacienda en la provincia, se solicitó que se aporten los comprobantes de las operaciones concertadas con los productores primarios de la provincia de Corrientes.

Que el día 25 de octubre de 2022 la firma aportó copia de los comprobantes solicitados, cuyo detalle se adjunta a fs. xxxx del presente expediente:

Que, paralelamente se circularizó a empresas vinculadas comercialmente con la firma verificada. En respuesta a lo solicitado: la firma IRUNDY S.A.A. Y G (CUIT Nº 30-68146108-2); y la consignataria MADELAN S.A (CUIT Nº 30-61524303-1) informan, en carácter de declaración jurada, haber realizado operaciones de venta de ganado bovino en pie a la fiscalizada o bien haber intervenido en este tipo de operaciones con productores de la provincia, informando las compras realizadas por LOS GUAYABOS S.A. en distintas localidades de la Provincia de Corrientes, para ser comercializado fuera de la jurisdicción. Asimismo, indican que la operatoria se pacta verbalmente vía telefónica, aclarando que la hacienda fue retirada con transporte a cargo por el comprador, es decir que, **el costo del flete para el traslado de la hacienda se encuentra a cargo del comprador y se han abonado las comisiones correspondientes por la intermediación en caso de las consignatarias.** Aportan comprobantes de respaldo de las ventas efectuadas.

Que, de acuerdo a las facturas aportadas por el productor y las consignatarias, a la información obtenida en los puestos de control de entradas y salidas de la producción primaria de la provincia de Corrientes y la suministrada por SENASA referente a la cantidad de

cabezas de ganado adquiridas por la firma y trasladadas fuera de la jurisdicción Corrientes, las cuales fueron valuadas de acuerdo a los valores que surgen de las facturas aportadas por terceros para los períodos y categorías de hacienda para las operaciones para las cuales se obtuvo dicha información y en los casos para los cuales no se contó con comprobantes, las operaciones fueron valuadas de acuerdo a los valores según Mercado de Liniers -FUENTE DE INFORMACION- <http://www.mercadodeliniers.com.ar/dll/hacienda1.dll/haciinfo000002>. Con dicha información se confeccionó un detalle de las compras de productos ganaderos efectuadas a los proveedores de hacienda de la jurisdicción de Corrientes, para los períodos: 08 y 09 de 2020 y 01, 09 y 10 de 2021. El monto neto de compras, estimadas, de ganado de la jurisdicción de Corrientes asciende a la suma pesos veintidós millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos **con 00/100 (\$ 22.495.700,00).**-.

Que atento a la modalidad de compra informada por los proveedores de ganado proveniente de la provincia de Corrientes la fiscalizada ha incurrido en gastos en nuestra jurisdicción ya que ha soportado el costo del traslado de la producción adquirida en nuestra Provincia y ha abonado comisiones por la intermediación en la compra de hacienda, por lo que ha quedado debidamente probado el ejercicio de una verdadera actividad compradora en la jurisdicción y el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral, para que la firma revista el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes (jurisdicción productora) debiendo tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a lo que establece el Art. 27 del Convenio Multilateral, como además en lo establecido en los Art. 1º, 3º y 4º de dicho Convenio.

Que dichas operaciones se encuadran en los términos del artículo 13º tercer párrafo del Convenio Multilateral el cual establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º".

Que por su parte el art 123 Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:

b) La mera compra de productos agropecuarios,

forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".

Que, por lo expuesto se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal del Contribuyente en concordancia con los Art. 32º y 33º del C.F.V. El procedimiento consistió en determinar la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción Corrientes en virtud de lo establecido en el Artículo 13º, 3er. párrafo, del Convenio Multilateral, considerando el 50% del importe neto de las compras de productos primarios efectuadas por la firma en la jurisdicción.

Que, determinado el Monto Imponible para la actividad de "mera compra" se aplicó la alícuota general correspondiente, bajo actividad determinadas de " Cría de ganado Bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche "( Código 14113); "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (Feed Lot)" (Código 14114) ; del 2,90%, para los períodos conforme lo establecido en la Ley Tarifaria Vigente (Ley 6249) para así obtener el Impuesto Determinado.

Que, al Impuesto determinado, se le detrajeron las percepciones informadas por los consignatarios de hacienda en su calidad de agentes de recaudación de la provincia de Corrientes, obteniéndose el Saldo de Impuesto Determinado

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla, donde se detallan las diferencias determinadas, en el período fiscal mencionado, las mismas se adjuntan en 1 (una) hoja y forma parte de la presente.

Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en 1 (una) hoja la "Planilla de Liquidación – diferencias de fiscalización", la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un período con lo que declaró que debía pagar en dicho período, o con lo que realmente abonó si esto fuera mayor. En el caso en particular no se observan diferencias entre ambas planillas. Se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a \$ 301.041, 65 (PESOS: TRES CIENTO UN MIL CUARENTA Y UNO CON 65/100), **en valores históricos**. En caso de reconocimiento los débitos a cargar serían por el mismo monto.

Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en la jurisdicción

Corrientes, desde el momento en el cual registra actividad económica en dicha jurisdicción; conforme lo establecido en la R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada resolución.

Se informa que, por Resolución General Nº 226-2022, de fecha 24/01/2022, la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación.

La adhesión deberá realizarse desde la página de DGR Corrientes con su clave de acceso virtual o bien lo puede efectuar presencialmente en las oficinas de la Dirección general de Rentas de la Provincia de Corrientes más cercana a su domicilio en el horario de 7:00 hs a 13:00 hs., solicitando turno en la página de la DGR <http://www.dgrcorrientes.gov.ar>.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imposables arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

#### **Por Ello, La Direccion General De Rentas**

- Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imposables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

- Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imposables notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

- Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vistas merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

- La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

- Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93º del Código Fiscal.

**Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización  
Dirección General de Rentas**

**I: 19/12 V: 21/12**

**CONTRIBUYENTE: LOS GUAYABOS S.A.****DOMICILIO: ZONA RURAL S/N -LOGROÑO, SANTA FE****C.U.I.T. N°: 30-71676694-9****EXPTE N°: 123-0612-14421-2021 O I N°: 556/2021**

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14113	2,90%	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (MERA COMPRA)
I	14114	2,90%	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot) (MERA COMPRA)

**FO-FIS-03 Planilla Determinativa**

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS PAGOS A CUENTA MERA COMPRA- CONCEPTO 0052	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2020	\$7.913.997,50	\$229.505,93	\$229.505,93	\$-	\$229.505,93	\$229.505,93
TOTAL 2021	\$3.333.852,50	\$96.681,72	\$96.681,72	\$25.146,00	\$71.535,72	\$71.535,72
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO						\$301.041,65

**Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas****I: 19/12 V: 21/12****FO-FIS-04 Planilla de Liquidación**

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2020	\$229.505,93	\$229.505,93	\$150.103,93	\$229.505,93	\$229.505,93	\$229.505,93	\$229.505,93
TOTAL 2021	\$229.505,93	\$71.535,72	\$39.656,12	\$229.505,93	\$71.535,72	\$71.535,72	\$71.535,72
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		\$301.041,65	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION				\$301.041,65

**Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas****I: 19/12 V: 21/12****Acordadas****Honorable Tribunal de Cuentas****Acordada N° 638/2022(HTC). -**

Corrientes, 12 de diciembre de 2022.-

**Visto:**

La Ley Orgánica N° 3.757 modificada por Ley N° 5.375, y;

**Considerando:**

Lo dispuesto por el Art. 14° del Régimen relativo al Personal del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, modificado por la Acordada 456/17(HTC), en el cual se fija la Feria Administrativa para el Personal de este Organismo.-

Que, por Acuerdo Ordinario N° 168/2020 Punto 6° de fecha 07 de diciembre de 2022, se resolvió establecer la próxima Feria Administrativa desde el día 24 de diciembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, ambas

fechas inclusive.-

Que, conforme a ello, este Organismo debe fijar las guardias necesarias para la continuidad del funcionamiento de este Tribunal.-

**El H. Tribunal de Cuentas de la Provincia****Acuerda:**

**Art. 1°): ESTABLECER** para el Personal del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes, la próxima Feria Administrativa desde el día **24 de diciembre de 2022 al 31 de enero de 2023**, ambas fechas inclusive.

**Art. 2°): SUSPENDER** el curso de los términos y plazos procesales y administrativos aplicados por este H. Tribunal, para todos los asuntos y cuestiones, con excepción de los correspondientes a Fondos Permanentes.-

**Art. 3°): QUEDAN** exceptuadas las cuestiones de

<p>“preferente despacho” y “asuntos urgentes”, cuya valorización queda librada al criterio del Presidente en ejercicio.-</p> <p><b>Art. 4°): ESTABLECER</b> que el horario de la guardia pasiva durante la Feria Administrativa dispuesta en el Art. 1º, será de 08:00 hs. a 12:00 hs.-</p> <p><b>Art. 5°): DURANTE</b> la vigencia de la Feria Administrativa, el H. Tribunal de Cuentas actuará como órgano Unipersonal.</p> <p><b>Art. 6°): QUEDARA una guardia pasiva</b> en cada dependencia del Tribunal de Cuentas. Los señores Vocales, y Presidente, en su caso, deberán proponer la forma en que el personal a su cargo realizara dicha guardia pasiva, conforme a lo dispuesto en el primer</p>	<p>párrafo, y girarán la misma a Secretaria General Administrativa a efectos de dictar la Acordada en tal sentido.</p> <p><b>Art. 7°): EL</b> Personal que cumpla servicios de guardia pasiva durante la Feria Administrativa, gozará de licencia compensatoria por el tiempo que haya prestado servicio.</p> <p><b>Art. 8°): REGISTRESE, comuníquese,</b> publíquese en el Boletín Oficial y archívese. -</p> <p><b>Dra. Laura Cristina Vischi</b>  <b>Dr. José Luis María Ramírez Alegre</b>  <b>C.P. Jorge Osiris Galarza</b>  <b>C.P. Rubén Alfredo Ojeda</b>  <b>CP. Maximiliano Solar Bacchio</b></p>
--	---

## Sección Judicial

### Citaciones - Capital

<p style="text-align: center;"><b>Expte. N° 262290</b></p> <p>Por disposición de S.Sa. el Sr. Juez de Instrucción N° 4 de ésta Ciudad, Dr. Leandro Andrés Maciel, Secretaría del Dr. Juan Carlos Rodríguez se cita y emplaza a ROBERTO ÁNGEL MOTTA BITENCURT DNI N° 23.396.007 con últimos domicilios en Irala N° 3035 de esta Ciudad, 9 de julio y Sarmiento de la localidad de Paso de la Patria - Corrientes, o Puente Pexoa S/N de Paso de la Patria - Corrientes, para dentro de cinco días de publicado el presente, comparezca a tomar participación en la causa que se sigue por supuesto "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", en Corrientes, en el Expte. N° 262290 caratulado: "LUDMAN DESIREE INGRID S/ DCIA. P/SUP. ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL - CAPITAL", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado Rebelde.</p> <p>Corrientes, 15 de diciembre de 2022.</p> <p><b>Dr. Juan Carlos Rodríguez</b>  <b>I: 16/12 V: 22/12</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Dr. Juan Carlos Rodríguez</b>  <b>I: 19/12 V: 26/12</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte. N° 232543122</b></p> <p>El Juzgado de Familia Niñez y Adolescencia N°1 a cargo de la Dra. <i>Nora G. Chaves Caballero</i>, sito en calle 9 de Julio 1099, 3º piso de esta ciudad de Corrientes, cita a la Sra. <i>Saucedo Felicia Ramona</i>, DNI N°24.046.937 a que en el plazo de DOS DÍAS contados desde la última publicación, se presente con asistencia letrada en los autos caratulados: "<i>Olivarez Jose Maria Ci Saucedo Felicia Ramona Si Divorcio</i>", Expte. N° 232543122, en trámite por ante la Secretaria a mi cargo, bajo apercibimiento de dictar sentencia.</p> <p>La providencia que ordena el presente dice: "N.º 20249 Corrientes, 11 de Noviembre de 2022.- (. ..) 2.-) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por <i>Dos (2) Días</i> en la forma prescripta por el art. 140 Y 141 CPFNYA, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas, previo control y suscripción dándose facultades para su diligenciamiento. Notifíquese.- " Fdo. Electrónicamente.</p> <p>Ora. <i>Nora G. Chaves Caballero</i>. Juez. Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia  N.º 1. Corrientes.</p> <p><b>Dra. Norma G. Chaces Caballero – Juez</b>  <b>I: 19/12 – V: 19/12</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Expte N° PEX 210310/19</b></p> <p>"MOLINA SOLEDAD BEATRIZ S/ DCIA. P/SUP. ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL - CAPITAL"</p> <p>Por disposición de S.Sa. el Sr. Juez de Instrucción N° 4 de ésta Ciudad, Dr. Leandro Andrés Maciel, Secretaría del Dr. Juan Carlos Rodríguez se cita y emplaza a ARMANDO CATALINO GAMBOA DNIN° 29.214.359, con ultimo domicilio en Virasoro N° 3906 o Rizzuto N° 3906 B° Hipódromo de esta Ciudad, de ésta Ciudad, para dentro de cinco días de publicado el presente, comparezca a tomar participación en la causa que se sigue por supuesto "Abuso Sexual con Acceso Carnal" en Corrientes, en el Expte. N° 210310, caratulado: "MOLINA SOLEDAD BEATRIZ S/ DCIA. P/SUP. ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL - CAPITAL" bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado Rebelde.-</p> <p>Corrientes, 15 de diciembre de 2022</p>	<p style="text-align: center;"><b>Expte. N° 222038/21</b></p> <p>La Sra. Juez en lo Civil y Comercial, Dra. Graciela Liliana Liseiko, cita y emplaza por edictos a Inocencia Encinas De Mas, L.C. N.º 1.464.937 Y/O A Sus Herederos Y/O A Quienes Se Consideren Con Derecho sobre el inmueble sito en calle Heredia N.º 4831 del B° San Gerónimo, de esta ciudad, individualizado como: LOTE N.º 22 de la Manzana 148-A1, ADREMA: A1-54328-1, Inscripto En El</p>



<p>Registro De La Propiedad Inmueble Al Folio Real Matrícula N.º 18.285 Del Departamento: Capital, Año 1986, Linderos: Al Norte: Lote 10, AL SUR: calle Heredia su frente, AL ESTE: Lote 21, y AL OESTE: Lote 23, Superficie Total: 370,30 m2; para que dentro del plazo de VEINTE (20) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "Borda Juan Ramon C/ Sucesores De Encinas De Mas Inocencia Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Ordinario Por Audiencias (Prescripcion Adquisitiva)", Expte. N.º 222038/21, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.- Juzgado Civil y Comercial N.º 12, sito en calle 9 de Julio N.º 1099, piso 2º, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N.º 3, a cargo de la Dra. Mariela Noemí Kupervaser. Corrientes, 11/08/2022.</p> <p><b>Mariela Noemi Kupervaser – secretaria</b> <b>I: 19/12 – V: 19/12</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Expte. N.º 234674</b></p> <p>La Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, Juez del Juzgado Civil y Comercial N.º 6, sito en calle 9 de Julio N.º 1.099, 3er. Piso, de la ciudad de Corrientes, ha ordenado la publicación de edictos una (1) vez por mes en el lapso de dos (2) meses, con el fin de hacer saber que en los autos caratulados: "Riquelme Mendoza Gaston Nicolas S/ Rectificacion De Datos Registrales"- Expte. N.º 234674, el Sr. Riquelme Mendoza Gaston Nicolas, D.N.I. N.º 43.208.887, a solicitado el cambio de su apellido mediante la supresión del paterno "Riquelme", pidiendo se consigne en la respectiva partida con el nombre y apellido de "Mendoza Gaston Nicolas". Podrá formularse oposición desde la fecha de la última publicación.- Corrientes, 30 de noviembre de 2.022.-</p> <p><b>Fernandez Troccoli Clarisa</b> <b>I: 19/12 – V: 19/12</b></p>
--	--

### Citaciones - Interior

<p style="text-align: center;"><b>Expte EXP 1277031/16</b></p> <p>La Sra. Juez en lo Civil y Comercial, Dra. VARINIA MACHADO FERIS, cita por edictos al Sr. MEZA RAMON DNIN.º 14429843; para que dentro del plazo de DIEZ (10) días se presente si lo considera y lo acrediten en los autos caratulados: "VALENZUELA ROSANA ITATI CI RAMIREZ ANGEL/CA NATIVIDAD, MEZA RAMON Y GOMEZ SIL VIA CRISTINA SI DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)" EXP 127703116, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que Los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art 446 del CPCC. A sus efectos se transcribe la parte pertinente que así lo ordena: "Nº 11459 Corrientes, 25 de Octubre de 2022.- ...de conformidad al arto 446 CPCC, ORDENO: 1- Cítese por edictos a MEZA RAMON, para que se presente a estar a derecho en el término de 10 días hábiles desde la última citación.- 2- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el arto 120 C.P.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas.... NOTIF.-".- FDO. Dra. VARINIA MACHADO FERIS. Corrientes, 25 de Octubre de 2022.-</p> <p><b>Dra. Varinia Machado Feris. Juez</b> <b>I: 14/12 V: 20/12</b></p>	<p>apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derechos respecto de un inmueble ubicado en la 1ra. Sección S/Cat. del Paraje "La Soledad", del departamento de Goya, provincia de Corrientes, constante de una superficie total de 0ha.35a.86ca., según Mensura para Prescripción Adquisitiva N.º 10910-N, Partida Inmobiliaria I1-8374-2, registrado en la Dirección General de Catastro y Cartografía de Corrientes en fecha 19/01/2018, practicada por el Agrimensor Nicolás Joaquín Nicoletti, formando un polígono con los puntos A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-A, con las siguientes medidas lineales: LADO A-B: 91,08mts., LADO B-C: 64,24mts.; LADO C-D: 33,03mts.; LADO D-E: 36,50mts.; LADO E-F: 17,46mts.; LADO F-G: 17,48mts.; LADO G-H: 43,49mts.; LADO H-I: 78,17mts.; LADO I-J: 46,58mts.; LADO J-K: 76,14mts.; LADO K-A: 10,00mts.; vértice A: 92º36', vértice B: 87º02', vértice C: 97º34', vértice D: 207º56'; vértice E: 198º00'; vértice F: 129º28'; vértice G: 87º24'; vértice H: 92º31'; vértice I: 269º59'; vértice J: 270º06'; vértice K: 87º24'; lindando al Norte: L.º s/Mra. y S/Cat.: Parcela afectada a "Defensa contra Inundaciones" (Municipalidad de Goya); Sur: L.º s/Mra. y S/Cat.: Municipalidad de Goya; Este: Ruta Provincial N.º 82 (tierra), y al Oeste: L.º s/Mra. y S/Cat.: Municipalidad de Goya; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia en el Folio Real Matrícula N.º 7.014 del año 1983 (en mayor extensión); sin inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Municipalidad de Goya; Partida Inmobiliaria I1-7939-2 (en mayor extensión); Mensuras relacionadas: 258-N; 804-N; 2036-N; 2961-N; 6143-N; 9785-N. Ordenado por auto N.º 7983 del 27 de Noviembre de 2020. Fdo.: Ana María Scheller. Abogada Secretaria. Juzgado Civil y Comercial N.º 3. Goya - Ctes. Goya, 09 de Febrero de 2.021</p> <p><b>Ana María Scheller. - Secretaria</b> <b>I: 15/12 – V: 19-12</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Expte. N.º GXP 40268/20</b></p> <p>El Juzgado en lo Civil y Comercial N.º 3 de Goya, a cargo de la Dra. Victoria Beatriz Colombo, Secretaria N.º 6, a cargo de la Dra. Ana María Scheller, en la causa: "Alvarez Elias Mariano C/ Municipalidad De Goya Y/O Quien Se Crea Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva - Ordinario-"; Expte. N.º GXP 40268/20, Cita Y Emplaza, por el término de quince días, para que comparezcan a tomar la intervención que por derecho les corresponda, bajo</p>	<p style="text-align: center;"><b>Expte N.º VXP 10419/21</b></p> <p>El Dr. Alfredo Hernan Behr, Juez Civil, Comercial, Laboral,</p>

<p>Familia, Niñez y Adolescencia de Gobernador Virasoro Ctes Secretaría Nº 1, sito en Avenida Gral. Lavalle Nº 2351 de esta ciudad, Cita Y Emplaza por el término perentorio de dos (2) días a los Herederos y/o Sucesores Núñez Dos Santos Rosalina MI Nº 4.807.469. y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble objeto de autos inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 2 Folio 346 Finca 318 año 1973, Adrema W3-286-1, de la localidad de Gdor. Virasoro, Dpto. de Santo Tomé, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. La Providencia que así lo ordena en Dice: "Nº 15891 Gdor. Ing. VVirasoro (Ctes.), 25 de octubre de 2022.- III) Atento a las constancias de autos y lo prescripto en el artículo 446 del CPCC, Cítese a los Herederos Y/O Sucesores de Núñez Dos Santos Rosalina MI Nº 4.807.469 y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble objeto de autos inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 2 Folio 346 Finca 318 año 1973, Adrema W3-286-1, de la localidad de Gdor. Virasoro, Dpto. de Santo Tomé, y a sus efectos publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio conocido del demandado, por Dos (2) Días en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. Fdo. Hernán Behr Juez, Secretaría Nº 1, Juzgado Civil Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia de Gdor. Virasoro Corrientes." En los autos caratulados: VXP 10419/21 "Sequeira Daniel Oscar C/ Herederos Y/O Sucesores de Núñez De Dos Santos Rosalina S/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario Por Audiencias)". El presente edicto se publicará por el término perentorio de dos días en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación en la zona. Gobernador Virasoro, Ctes. 15 De Noviembre de 2022</p> <p><b>María Eugenia Perrotta – Prosecretaria</b> <b>I:16/12 – V:19/12</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Expte. Nº PXL 25112/19</b></p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1 (En Transición), de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en la Causa PXL 25112/19, caratulada: "CENDOYA RAMON GABRIEL P/ SUP. DESOBEDIENCIA JUDICIAL Y DAÑOS P. LIBRES", se notifica a RAMON GABRIEL CENDOYA, D.N.I. Nº 31.117.764, cuyo domicilio actualizado no se constan en autos, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 521. En esta ciudad de Paso de los Libres,...., a los 08 días del mes de noviembre de dos mil veintidós... A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER al imputado RAMON GABRIEL CENDOYA, D.N.I. Nº 31.117.764, domiciliado en calle Mercedes Franco y Brasil, de esta ciudad, demás circunstancias personales no se constan en autos, que encuadra en las figuras de DESOBEDIENCIA JUDICIAL y DAÑO, punidas y penadas por los Arts. 239 y 183, del Código Penal, en calidad de autor material, y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- ... 3º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciense y oportunamente, archívese... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1 (En Transición) - Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria." SECRETARÍA Nº 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 14 de diciembre de 2022.-</p> <p><b>Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria</b> <b>I:19/12 V:23/12</b></p>
<b>Avisos varios</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Poder Judicial</b></p> <p><b>La Comisión de Calificación Para La Eliminación De Expedientes Judiciales Del Archivo General Del Poder Judicial</b></p> <p>Hace saber a los interesados que se ha concluido una nueva etapa de clasificación de causas para eliminar pertenecientes al Fuero Penal de Corrientes -Capital.</p>	<p>Las Nóminas respectivas se exhibirán en la Dirección General de Archivo. Asimismo informa, que esta publicación se formalizará por el término de (5) cinco días consecutivos a los efectos determinados por la Ley 2940/71 y demás modificatorias.</p> <p>Corrientes, 16 de diciembre de 2022.</p> <p><b>Dra. Myriam Garzón de Cruz. Directora</b> <b>Dirección General de Archivo Poder Judicial</b> <b>I:19/12 V:26/12</b></p>
<b>Sección General</b>	
<b>Licitaciones</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Municipalidad De Mercedes Corrientes.</b> <b>Licitación Pública Nº 3/2022</b></p> <p>LA MUNICIPALIDAD DE MERCEDES CORRIENTES, LLAMA A LICITACION PUBLICA Nº3/2022. DISPUESTO POR RESOLUCION Nº 656/2022, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DEL PROYECTO DE FINANCIACION SOCIO URBANA LINEA DE ACCION "LOTES CON SERVICIOS – PROYECTOS</p>	<p>ESPECIALES" BARRIO MERCEDITAS.- PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ,DOSCIENTOS VEINTISIETE CON OCHO CENTAVOS (\$128.465.227,08) PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 240 DIAS. ADQUISICIÓN DEL PLIEGO GRATUITO. LUGAR DE RECEPCION DE SOBRES: MUNICIPALIDAD DE MERCEDES CTES. SARMIENTO 650, DE LUNES A VIERNES</p>

DE 07:00 HS. A 13:00 HS. Y HASTA EL DIA ANTERIOR DE LA FECHA DE APERTURA. LUGAR DE CONSULTAS Y ACLARACIONES: EN LA MUNICIPALIDAD DE MERCEDES CTES. SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, DE LUNES A VIERNES DE 7:00 HS A 13:00 HS. APERTURA DE SOBRES DE OFERTAS: EN LA MUNICIPALIDAD DE	MERCEDES, DOMICILIO: CALLE SARMIENTO N° 650 EL DIA 10 DE ENERO DEL 2023 A LAS 10:00 HS. <b>Diego Martin Caram – Intendente</b> <b>Julio Cesar Galarza – secretario</b> <b>I: 19/12 – V: 26/12</b>
--	--

## Convocatorias

<p style="text-align: center;"><b>Cooperativa de Servicios Públicos de Gdor. Virasoro Ltda.</b></p> <p>En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Gdor. Virasoro Ltda. CONVOCA a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria de esta entidad que se realizará el día 08 de Enero del 2023 a las 13 hs. En las instalaciones del Club Aguapey, cito por calle Lavalle N°2261 de Gdor. Virasoro Ctes. ORDEN DEL DIA:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Elección de dos (2) Asambleístas para, que conjuntamente con el Presidente y el Secretario, aprueben y firmen el acta, en representación de la Asamblea.</li> <li>2) Elección de Tres (3) Asambleístas para constituir una comisión escrutadora de votos.</li> <li>3) Lectura y Consideración de la Memoria y Balance, gestiones realizadas y en trámite correspondiente al servicio sanitario (agua potable y cloacas), electrificación rural, gas, sepelio y agua envasada, con cuadros anexos correspondientes al ejercicio N° 62 cerrado al 31 de diciembre de 2021; Tratamiento de proyecto de distribución de excedentes.</li> <li>4) Lectura de informe del Síndico.</li> <li>5) Lectura de informe del Auditor Externo.</li> <li>6) Acto Eleccionario: Las elecciones de autoridades se llevarán a cabo hasta las 18 Hs. y los cargos son los siguientes: Elección de (3) Tres Consejeros Titulares por el término de tres años (3 años). Elección por el término de un (1) año de dos (2) consejeros suplentes. Elección por el término de un (1) año de un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente.</li> <li>7) Cierre del Acto.</li> </ol> <p>Artículo N° 32: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.</p> <p>Artículo N° 33: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.- La Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio nº62 se halla a su disposición en la Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Gdor. Virasoro Ltda. en Planta Nro. 1 por calle Ñaembe nº 895 esquina Arturo Navajas de Gdor. Virasoro,</p>	<p>Corrientes.- <b>Daniel Oscar Sequeira, Presidente.-</b> <b>Ramón Alberto Larenti, Secretario.-</b> <b>I: 16/12 – V: 19/12.-</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Matarifes de Mercedes Sociedad Anónima</b></p> <p>Se convoca a los socios de "MATARIFES DE MERCEDES SOCIEDAD ANÓNIMA", a la asamblea general ordinaria para el día 7 de enero de 2023, a las 20 horas, en su sede social sita en Avenida Lavalle 965, Mercedes (Corrientes); para considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1º) Consideración y Aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultado correspondiente al Ejercicio Económico 38 cerrado el 31/03/2020.</li> <li>2º) Consideración de la Gestión del Directorio.</li> <li>3º) Elección del Directorio.</li> <li>4º) Elección de dos accionistas para firmar el Acta". Si a la hora fijada, no se encontrare presente el quórum reglamentario, se hará un cuarto intermedio de 1 hora, transcurrida la cual se iniciará la asamblea con el número de socios presentes.</li> </ol> <p><b>Alejandro José Regidor. Presidente del Directorio.</b> <b>I: 19/12 – V: 26/12.-</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Asociación Poramba</b></p> <p>La Asociación Poramba llama a Asamblea Extraordinaria el día 27 de diciembre del corriente año a las 20 horas en instalaciones del Club Unión, sito en calle Tucumán 1.262. Orden del día:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea junto al Secretario y Presidente.</li> <li>2) Lectura de los artículos a modificar.</li> <li>3) Votación de los campos propuestos por si o no.</li> <li>4) Firma de los socios presentes.</li> </ol> <p><b>Norma De Bórtoli, Presidente.-</b> <b>19/12 – V: 19/12.-</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Centro de Ex Combatientes En Malvinas de Ituzaingó</b></p> <p>La Comisión Directiva del CENTRO DE EX COMBATIENTES EN MALVINAS DE ITUZAINGÓ. PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN N° 098/09, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 29 de diciembre de 2022, a la hora 20,00 en el local de su sede social sito en Pueyrredón s/n de esta ciudad, a los efectos de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Motivo de la convocatoria a Asamblea fuera de término.</li> </ol>
---	---

<p>2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, estados contables, inventario general de bienes e informe del Revisor de Cuentas correspondientes a los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021.</p> <p>3) Elección total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.</p> <p>4) Designación de dos (2) socios para firmar el acta de la asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.</p> <p><b>Eudoro Antonio Barrios, Presidente.-</b>  <b>Miguel Ángel Encinas, Secretario.-</b>  <b>I: 19/12 – V: 19/12.-</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Asociación de Artesanos Plaza Cabral</b></p> <p>La Asociación De Artesanos Plaza Cabral, Con Domicilio En Legal En Calle Gutenberg 2223 De La Ciudad De Corrientes, Convoca A Asamblea General Extraordinaria Para El Día Martes 27 De Diciembre De 2022 A Las 10.30 Hs, Para Así Tratar El Siguiente Orden Del Día.</p> <p>1) Cesión De Lotes A Los Integrantes De La Asociación De Artesanos Plaza Cabral</p> <p><b>La Comisión Directiva.-</b>  <b>I: 19/12 – V: 19/12.-</b></p>
---	---

### *Edictos Municipales*

<p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de San Roque</b></p> <p>La Municipalidad de San Roque, Ctes., hace saber por el término de DIEZ (10) días reputa de su dominio, con el arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación el inmueble ubicado en Planta Urbana de San Roque Manzana Nº 95, que según Mensura 2261-C, consta de: 10,00 mts. de frente por 30,00 mts, de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos. Superficie total: 300,00 mts; Linderos: Norte: Calle Juan García de Cossio; Sur, Este y Oeste: Municipalidad de San Roque. Adrema: V3-2424-1.</p> <p>En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto para que en el término expresado formulen los reclamos pertinentes, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal. –</p> <p>San Roque, Ctes., 15 de Noviembre de 2022.-</p> <p><b>Raúl Eduardo Hadad – Intendente.</b>  <b>Esc. Mónica Graciela González –</b>  <b>Directora de Tierras y Hábitat.</b>  <b>I: 19/12 – V: 19/12</b></p>	<p>Municipalidad de Sauce; al SUR: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; al ESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; al OESTE: calle Pedro Ferré (Pav. Asf.).</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. –</p> <p>Sauce, Ctes. 29 de noviembre de 2022.-</p> <p><b>I: 19/12 – V: 19/12</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de Sauce</b></p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la Ley Provincial Nº6042, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Chacra Nº18 (Fracción)- Grupo D- s/ Catastro- Planta Urbana de Sauce. Según plano de mensura número 1656- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 50,00 m; (B-C): 50,00 m; (C-D): 50,00 m; (D-A): 50,38 m; lo que hace una superficie total de 2509,22 m<sup>2</sup>. Lindando al NORTE: Calle Publica (Tierra); al SUR: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; al ESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; al OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce.</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. –</p> <p>Sauce, Ctes. 29 De Noviembre de 2022.-</p> <p><b>I: 19/12 – V: 19/12</b></p>
---	--

### *Partidos Políticos*

<p style="text-align: center;"><b>Movimiento por la Igualdad de Oportunidades (MIO)</b>  <b>ACTA Nº 6</b></p> <p>Encontrándonos reunidos en calle Misiones 1143, piso 1º, dpto. "C", de la ciudad de Corrientes, a los 8 días del mes de diciembre de 2022, siendo las 20 hs. se deja constancia que se reúne la Honorable Junta Electoral del Partido Movimiento por la Igualdad de Oportunidades (MIO), a fin de examinar y dictaminar sobre la</p>	<p>presentación de la lista interna del Sr. Rubén Juan Ignacio Branca, llamada "MALVINAS ARGENTINAS", evaluando los requisitos establecidos por nuestra Honorable Junta Electoral y nuestra Carta Orgánica Partidaria. Teniendo a la vista la lista presentada, se advierte que han sido cubierto todos los cargos partidarios elegibles, que a su vez los candidatos cumplen los requisitos necesarios para cada uno de</p>
---	--



ellos. Que habiendo vencido el plazo de presentación de listas, la examinada es la única que ha sido registrada. Que en cumplimiento del cronograma electoral de las presentes elecciones internas partidarias, corresponde que está junta electoral resuelva:

A) Tener por presentada en tiempo y forma la lista "MALVINAS ARGENTINAS" con sus respectivos candidatos, cumpliendo con los requisitos establecidos en los arts. 70 y 71 de nuestra carta orgánica Partidaria, para los comicios internos fijado para el 18 de diciembre del 2022, B) No habiendo otra lista para competir en la contienda electoral interna, proclamar de acuerdo al art. 65 de nuestra carta, a la nómina de candidatos propuesta como nuevas autoridades del Partido "MOVIMIENTO POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES" (MIO), durando en sus funciones 4 años (art. 4), cumpliendo además con el cupo femenino, tal cual se requiere en los arts. 6 y 66 de nuestra carta; y siguiendo estrictamente lo establecido en cuanto a forma de gobierno partidario, preceptuado en el art. 3 de nuestra carta. Quedando conformada de la siguiente manera: A) CONGRESO PROVINCIAL: TITULARES: 1) Gauna Rocío Carmen, DNI Nº 37.394.838, 2) Maira del Socorro Pérez, DNI Nº 37.698.187, 3) Cargos Agustín Cardozo, DNI Nº 46.244.720, 4) Almirón Maximiliano Luis, DNI Nº 36.468.638, 5) Pablo Luis Gauna, DNI Nº 41.814.854; 6) Espinoza Rolando Ezequiel, DNI Nº 42.203.439, 7) Fátima Teresa Espinoza, DNI Nº 44.089.934, 8) Espinoza Agustina Alejandra, DNI Nº 46.243.987, 9) Gastón Exequiel Barrios, DNI Nº 41.948.585, 10) Barreto María Florencia, DNI Nº 42.261.078, 11) Cardozo Jorge Nicolás, DNI Nº 39.187.530, 12) Zulma Esther Cardozo, DNI Nº 41.775.575, 13) Eliana Gabriela Suárez, DNI Nº 41.842.230, 14) Romina Rocío Flores, DNI Nº 41.442.036, 15) Rocío Etelvina González, DNI Nº 36.815.614. SUPLENTE: 1) Gómez Fernando, DNI Nº 28.418.345, 2) Miriam Lucia Rojas, DNI Nº 17.618.648, 3) Rodolfo Ramón Rajoy, DNI Nº 18.022.640, 4) Jiménez Alexis, DNI Nº 40.996.334 y 5) Zacarías María Catalina, DNI Nº 40.589.398. B) CONSEJO PROVINCIAL: TITULARES: 1) José Aníbal Acevedo, DNI Nº 36.220.323, 2) Aguirre Soledad, DNI Nº 38.716.195, 3) Benítez Mariana, DNI Nº 37.327.454, 4) Borda Stefania, DNI Nº 42.741.184, 5) Ayelén Almirón, DNI Nº 40.700.706, 6) Meza Alejandra Beatriz, DNI Nº 33.855.936, 7) Oruel Mariel, DNI Nº 40.122.856, 8) Pruyas Alejandro Alberto, DNI Nº 40.123.606, 9) Giménez Teresa, DNI Nº 25.349.533, 10) Altamirano María Elena, DNI Nº 24.276.974, 11) Arce Ramón Rolando, DNI Nº 24.045.919, 12) Flores Alonso Alberto, DNI Nº 28.014.569, 13) Espinoza Rolando, DNI Nº 27.715.881, 14) López Daniela Alejandra, DNI Nº 40.908.677, 15) Vargas Mercedes Alejandra, DNI Nº 23.396.699. SUPLENTE: 1) Alejandro Emanuel Sánchez, DNI Nº 40.279.433, 2) Pruyas Ayelén Itatí, DNI Nº 41.807.661, 3) Zacarías María Catalina, DNI Nº

40.589.398, C) TESORERO TIRULAR: Yesica Mariel Sosa, DNI Nº 34.268.806, TESORERO SUPLENTE: Santiago Segovia, SECRETARIO GENERAL: Yanina Cecilia Perdomo, DNI Nº 30.564.255, VOCALES TITULARES: 1º VOCAL: Ana Paula Sosa, DNI Nº 41.755.899, 2º VOCAL: Maximiliano Ariel Díaz Nº 36.675.222, 3º VOCAL: Roberto Ariel Jiménez, DNI Nº 24.104.796, 4º VOCAL: Laura Silvina Perdomo, DNI Nº 30.918.896 y 5º VOCAL: Almirón Evelyn Rocío, DNI Nº 35186395, VOCALES SUPLENTE: 1º Valeria Agustina Sosa, DNI 36.112.319, DNI Nº 39.192.128 y 2º Antonio García, DNI Nº 27.783.128. D) Someter a elección del flamante Honorable Congreso Provincial Partidario, para elegir los cargos correspondientes a la Comisión Directiva del Partido, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: Rubén Juan Ignacio Branca, DNI Nº 29.464.414, Vicepresidente: Pedro Lencina, DNI Nº 37.392.732, 1º Secretario: Sebastián Federico Panseri, DNI Nº 30.216.371, 2º Secretario: Mabel Hilda Zacarías, DNI Nº 26.671.501, Secretarios suplentes: Zalazar Juan Ramón, DNI Nº 26.111.426 y Molina José, DNI Nº 28.089.910. Instruir al nuevo apoderado partidario para que ponga en conocimiento del juzgado electoral provincial de lo resuelto por esta Honorable Junta Electoral, haciendo saber la nómina de autoridades partidarias definitivas.

Sin nada más que agregar, damos por finalizada la reunión y procedemos al cierre de dicha acta.

**Rubén Juan Ignacio Branca**

**Pedro Lencina**

**Sebastián Federico Panseri**

**Mabel Hilda Zacarías**

**I: 19/12 V: 21/12**

### Partido Comunal del Pueblo

Arguello, Mónica MP Nº 10631, en los autos caratulados "PARTIDO COMUNAL DEL PUEBLO S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICO-POLÍTICA" EXPTE Nº 232584/22 a V.S. respetuosamente me presento:

Que, por medio de este acto vengo a cumplir con el proveído Nº 13990 Corrientes, 27 de Septiembre de 2022.-

Proveyendo presentación de solicitud de reconocimiento de personería jurídica política de la agrupación "COMUNAL DEL PUEBLO" y acta constitutiva con certificación notarial, téngase presente y por designado apoderado partidario a la Dra. Mónica Beatriz Arguello con domicilio constituido en el Bº Pirayui Mz. Q1 C3, de esta ciudad. A los fines de dar inicio al trámite de reconocimiento. FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR MARIA EUGENIA HERRERO Juez Electoral Juzgado Civil y Comercial Nº 3 Corrientes.-

**Dra María Eugenia Herrero**

**I: 19/12 V: 21/12**



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

### RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) - / Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

### PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**